



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

**TOMO CXC**

**Morelia, Mich., Martes 5 de Mayo de 2026**

**NÚM. 69**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado**  
**de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

**Directora del Periódico Oficial**

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SALVADORESCALANTE, MICHOACÁN

Acuerdo que da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Michoacán, referente a los expedientes TEEM-JDC-254/2025 y TEEM-JDC-256/2025 donde ratifica el Acuerdo IEM-SE-CJC-684/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. .... 1

Constitución del Concejo Comunal Indígena de Opopeo, que integra a las comunidades de Opopeo, San Gregorio, Felipe Tzintzun, La Estacada, Los Palmitos, Casas Blancas, El Tepetate, La Puerta, Tzitzipucho, Turiran y El Querendal, del municipio de Salvador Escalante, Michoacán. .... 3

### Sesión Extraordinaria No. 07

En Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 horas del día 05 de enero del año 2026, se reunieron en la oficina que ocupa la Presidencia Municipal, habilitada como sala de Cabildo, ubicada en la calle Ignacio Allende No. 56, colonia Centro, de esta ciudad, para celebrar Sesión Extraordinaria #07; los ciudadanos María Dayana Pérez Mendoza, Silviano Paredes Correa, Diana Monserrat Pérez Bermúdez, Guillermo Rauda Rodríguez, Brenda Téllez Tzintzun, Humberto Velázquez Molinero, Diego Iván Martínez Ángel, Jaime Saucedo Reyes, Gerardo Saucedo Pahuja, Fernando Agnael Rueda Castro; Presidenta, Síndico, Regidoras, Regidores y Secretario, respectivamente para revisar los siguientes puntos

### ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Cabildo el Acuerdo que da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Michoacán, referente a los expedientes TEEM-JDC-254/2025 y TEEM-JDC-256/2025 donde se ratifica el Acuerdo IEM-CG-151/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*

6.- ...

## ACUERDO

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

## I. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL

La Presidenta Municipal, en uso de la voz solicita al Secretario el pase de lista para lo cual el Secretario nombra a todos los integrantes del Honorable Cabildo y ellos contestan con un «presente». María Dayana Pérez Mendoza.- Silviano Paredes Correa.- Diana Monserrat Pérez Bermúdez Guillermo Rauda Rodríguez.- Brenda Téllez Tzintzun.- Humberto Velázquez Molinero.- Diego Iván Martínez Ángel.- Jaime Saucedo Reyes.- Gerardo Saucedo Pahua.(Presentes).

El Secretario indica a la Presidenta Municipal que están presentes todos los integrantes del Ayuntamiento, y que existe quórum legal.

## II. DECLARACIÓN DEL INICIO DE LA SESIÓN

La Presidenta Municipal toma la palabra y pide al Secretario del Ayuntamiento que inicie con la sesión. El Secretario en uso de la palabra da por iniciada la sesión.

## IV. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

La Presidenta Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento realice la lectura al acta anterior, el Secretario toma la palabra y procede con la lectura del acta de la Sesión Extraordinaria Núm. 07 del Segundo Periodo. La Presidenta Municipal somete a consideración del Honorable Cabildo la aprobación del acta anterior y pide se sirvan levantar la mano para manifestarlo, los integrantes del Honorable Cabildo aprueban por unanimidad y se procede con la firma del acta.

**V. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL ACUERDO QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE MICHOACÁN, REFERENTE A LOS EXPEDIENTES TEEM-JDC-254/2025 Y TEEM-JDC-256/2025 DONDE SE RATIFICA EL ACUERDO IEM-SE-CG-151/2025 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

En relación con este punto la Presidenta Municipal, haciendo uso de la voz procede a dar lectura a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cual otorga validez a la Asamblea realizada en la Tenencia de Opopeo y las comunidades que participan, correspondiente para su acceso a la figura de autogobierno.

Al concluir la lectura de la misma, se procede con el análisis y discusión por los integrantes de este Cabildo. Una vez analizado y discutido, este punto de acuerdo del orden del día, el Cabildo emite el siguiente:

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 1°, 2° y 115° fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1° y 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 11, 7° y 118° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 74° de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del, Estado de Michoacán.

En consecuencia, este Cabildo acuerda:

**PRIMERO.-** Se remite al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para que al momento de que se acredite el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales, se proceda a los trámites correspondientes para la transferencia de los recursos a la Tenencia de Opopeo y las comunidades que participan.

**SEGUNDO.-** Que al acceder al presupuesto directo la Tenencia de Opopeo y las comunidades que participan, dejarán de tener los servicios públicos consagrados en el artículo 40, inciso a) fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las demás relevantes en el marco normativo que tenga que ver con la prestación de los servicios públicos municipal.

**TERCERO.-** Que la Tenencia de Opopeo y las comunidades, en el manejo y aplicación del recurso público, será responsable de rendir directamente sus informes ante los organismos fiscalizadores correspondientes, por lo cual, este Ayuntamiento se deslinda de cualquier responsabilidad administrativa y multas que se pueda generar por el manejo y la falta de comprobación de la ejecución del mismo.

Al haberse desahogado plenamente y discutido el asunto en comento, el Secretario somete a votación la aprobación del presente punto, el cual es aprobado por unanimidad de votos a favor.

- Notifíquese a la Auditoría Superior de la Federación;
- Notifíquese a la Auditoría Superior de Michoacán de Ocampo;
- Notifíquese a la Secretaría de Finanzas y Administración de Michoacán de Ocampo; y,
- Notifíquese al Consejo Comunal de Opopeo, Salvador Escala Michoacán.

## VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

No habiendo en el orden del día otro punto por desahogar, se da por terminada la Sesión Extraordinaria, siendo las 13 trece horas con 10 minutos, de este mismo día y año. Se declara clausurada esta Sesión de Cabildo; se levanta para constancia la presente Acta, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe

MGPP. María Dayana Pérez Mendoza, Presidenta Constitucional.- Lic. Silviano Paredes Correa, Sindico Municipal.- Lic. Diana Monserrat Pérez Bermúdez, Regidora.- C. Guillermo Rauda Rodríguez, Regidor.- Lic. Brenda Téllez Tzintzun, Regidora.- C. Humberto Velázquez Molinero, Regidor.- C. Diego Iván Martínez Ángel, Regidor.- C. Jaime Saucedo Reyes, Regidor.- Mtro. Gerardo Saucedo Pahua, Regidor. (Firmados).

\*No.- 4,340 Escritura Pública que contiene la Protocolización de la Constitución del Concejo Comunal Indígena de Opopeo, que integra a las comunidades de Opopeo, San Gregorio, Felipe Tzintzun, La Estacada, Los Palmitos, Casas Blancas, El Tepetate, La Puerta, Tzitzipucho, Turiran y El Querendal, del municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

**ESCRITURA PÚBLICA  
NÚMERO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA  
VOLÚMEN SEPTUAGÉSIMO OCTAVO**

EN LA CIUDAD DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, siendo las nueve horas del día veintiuno de Abril del año dos mil veintiséis, Yo, el Maestro en Derecho Constitucional y Amparo, Licenciado en Derecho **ALAN ISRAEL ARAIZA LÓPEZ**, Notario Público Número Sesenta y Uno del Estado, en ejercicio y con residencia en ésta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes AALA-840413-2J0, a solicitud expresa de las partes otorgantes de éste acto y actuando atendiendo al principio de rogación notarial, HAGO CONSTAR: en el presente instrumento, la Protocolización de la Constitución del **CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, que constituyen y formalizan las comunidades de: OPOPEO, SAN GREGORIO, FELIPE TZINTZUN, LA ESTACADA, LOS PALMITOS, CASAS BLANCAS, EL TEPETATE, LA PUERTA, TZITZIPUCHO, TURIRAN y EL QUERENDAL, por conducto de los ciudadanos **WENDOLING AMÉRICA RIVERAPURECO**, **ANAMAYRATINOCO PAMATZ**, **MIGUEL HEREDIA ESQUIVEL**, **JOSÉ MANUEL PAHUA SOLORIO**, **RAMIRO MOLINERO GARCÍA**, **STEPHANIE MICHELL PAMATZ CRUZ**, **JORGE TINOCO MARTÍNEZ**, **ALMA ADILENE PÉREZ HERNÁNDEZ**, **EDEL RANGEL ÁNGEL**, **MARÍA VERÓNICA REYES ÁNGEL**, **MONICA PAHUA MARTÍNEZ**, **BERNARDINO HERNÁNDEZ ROSALES**, **MARÍA DEL CARMEN CAZARES ARÉVALO**, **RAÚL PAMATZ PIO**, **FREDY SERVÍN GARCÍA** y **GALDINO TALAVERA VALENCIA**, a solicitud de las personas designadas en Asamblea General de dichas comunidades, manifestando que también actúan con el carácter de **CONCEJEROS DEL GOBIERNO COMUNAL denominado CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN; y en ejercicio del derecho a tal participación previsto en los Artículos 1, 2 y 115 fracción IV último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 13, 15, 112, 113, 114, 117, 123, 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como también del Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen el derecho a organizarse libremente, conformar y constituir **CONCEJOS COMUNALES** como instancias de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y la gestión directa de las políticas públicas, orientados a la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, siendo así que, mediante instrumento aquí formalizado declaro que: «Han convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, según lo previsto en el Artículo 2 Dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Asamblea General Comunitaria, un CONCEJO de Gobierno Comunal que regirá

por las cláusulas que se redactan a continuación con suficiente amplitud para que sirvan a su vez como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y bajo las normas que rigen la materia, teniendo como fundamentos documentales los siguientes:

a) Acta de sesión extraordinaria número 07, segundo periodo, celebrada con fecha cinco de Enero del año dos mil veintiséis por el H. Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Salvador Escalante, donde entre otros puntos se llevó a cabo como punto número cinco, el análisis, discusión y en su caso aprobación del punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del cabildo el Acuerdo que da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Michoacán, referente a los expedientes TEEM-JDC-254/2025 y TEEM-JDC-256/2025, donde se ratifica el acuerdo IEM-SE-CJC-648/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el cual se discutió en cabildo y se determinó, «...- en relación con este punto la Presidenta Municipal, haciendo uso de la voz procede a dar lectura a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cual otorga validez a la Asamblea realizada en la Tenencia de Opopeo y las Comunidades que participan, correspondiente para su acceso a la figura de autogobierno, y al concluir la lectura de la misma, se procede con el análisis y discusión por los integrantes de este cabildo. Una vez analizado y discutido este punto de acuerdo del orden del día, se emitió un acuerdo que fue aprobado por unanimidad del Cabildo, documento el cual doy fe de tener a la vista y agrego al apéndice de este instrumento;

b) Documento expedido por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con número de Registro 20241607900450000S, relativo a la Constancia de Registro del RECONOCIMIENTO COMO COMUNIDAD INDIGENA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, emitido a favor de la comunidad «OPOPEO», con clave del INEGI 160790045, y que es donde se le reconoce a la citada comunidad dentro del Catalogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, documento el cual doy fe de tener a la vista y agrego al apéndice de este instrumento;

c) Acuerdo IEM-CG-151/2025, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que, a propuesta de la comisión electoral para la atención a pueblos indígenas, califica y declara válida la consulta previa, libre e informada, respecto de la administración directa de recursos públicos de la tenencia de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, documento el cual doy fe de tener a la vista y agrego al apéndice de este instrumento;

d) Convocatoria para el nombramiento del Concejo de Gobierno Comunal para la administración de presupuesto directo de los recursos económicos que por ley le corresponden al pueblo originario de Opopeo y a las comunidades de: SAN GREGORIO, FELIPE TZINTZUN, LA ESTACADA, LOS PALMITOS, CASAS BLANCAS, EL TEPETATE, LA PUERTA, TZITZIPUCHO, TURIRAN y EL QUERENDAL, documento el cual doy fe de tener a la vista y agrego al apéndice de este instrumento;

e) Acta de Asamblea General Comunitaria, para la elección del concejal o concejala de gobierno comunal de la comunidad de San Gregorio, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, de fecha uno de Marzo del año dos mil veintiséis; documento el cual doy fe de tener a la vista y agrego al apéndice de

este instrumento;

f) Acta de Asamblea General Comunitaria para la elección del concejal o concejala de gobierno comunal, de la comunidad de Felipe Tzintzun, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, de fecha veintidós de Febrero del año dos mil veintiséis; documento el cual doy fe de tener a la vista y agrego al apéndice de este instrumento;

g) Acta de Asamblea General Comunitaria para la elección del concejal o concejala de gobierno comunal, de la comunidad de La Estacada, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, de fecha veintidós de Febrero del año dos mil veintiséis; documento el cual doy fe de tener a la vista y agrego al apéndice de este instrumento;

h) Acta de Asamblea General Comunitaria para la elección del concejal o concejala de gobierno comunal, de la comunidad de Los Palmitos, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, de fecha veintidós de Febrero del año dos mil veintiséis; documento el cual doy fe de tener a la vista y agrego al apéndice de este instrumento;

i) Acta de Asamblea General Comunitaria para la elección del concejal o concejala de gobierno comunal, de la comunidad de Casas Blancas, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, de fecha veintidós de Febrero del año dos mil veintiséis; documento el cual doy fe de tener a la vista y agrego al apéndice de este instrumento;

j) Acta de Asamblea General Comunitaria para la elección del concejal o concejala de gobierno comunal, de la comunidad de El Tepetate, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, de fecha veintidós de Febrero del año dos mil veintiséis; documento el cual doy fe de tener a la vista y agrego al apéndice de este instrumento;

k) Acta de Asamblea General Comunitaria para la elección del concejal o concejala de gobierno comunal, de la comunidad de La Puerta, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, de fecha veintidós de Febrero del año dos mil veintiséis; documento el cual doy fe de tener a la vista y agrego al apéndice de este instrumento;

l) Acta de Asamblea General Comunitaria para la elección del concejal o concejala de gobierno comunal, de la comunidad de Tzitzipucho, perteneciente al municipio de Salvador Escalante, Michoacán, de fecha veintidós de Febrero del año dos mil veintiséis; documento el cual doy fe de tener a la vista y agrego al apéndice de este instrumento; y,

m) Asamblea General para la Elección del Concejo de Gobierno Comunal, de fecha veintidós de Febrero del año dos mil veintiséis, documento el cual doy fe de tener a la vista y agrego al apéndice de este instrumento, en donde se les reconoce la elección y constitución del Concejo de Gobierno Comunal, conforme a los siguientes:

#### ESTATUTOS PREELIMINARES

**PRIMERO:** Los Estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento

jurídico en los artículos 1, 2 y 115 fracción IV último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 13, 15, 112, 113, 114, 117, 123, 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, En que se reconoce a la Comunidad de OPOPEO, Municipio de Salvador Escalante, Michoacán de Ocampo, sus Derechos Colectivos a la Libre Determinación, Autonomía y Autogobierno, para determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; así mismo, en dicha sentencia se reconoce a la comunidad en su cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo económico social y de cultura inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base socio política que consolide un nuevo modelo político social, cultural y económico.

**SEGUNDO: EL CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, *conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social.*

**TERCERO:** *En las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado; las que dicte la Asamblea General; las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los CONCEJEROS que integran el CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN y por los habitantes de la Comunidad en General.*

**CUARTO: ESTATUTOS DEL CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CLÁUSULAS

**ANTECEDENTES:** La comunidad de Opopeo, pertenece al



pueblo purépecha y se auto adscriben como tal, resguardan los principios y valores que rigen su vida colectiva. Son propietarios y poseedores de tierras comunales y son celosos de determinar por sí mismos, sus modos de vida.

**PRIMERA:** Los Estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento su derecho histórico de autogobernarse, porque anteceden al Estado Nación y hemos mantenido nuestras propias formas de gobierno que haciendo uso del derecho que se consigna en el Acuerdo emitido por el Instituto Electoral de Michoacán ACUERDO IEM-CG-151/2025, en el que se reconoce en términos político-administrativos a la Tenencia de Opopeo, Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, que son una comunidad agraria e indígena cuya auto adscripción es purépecha, por tanto, nuestros derechos colectivos a la Libre Determinación, Autonomía y Autogobierno, de modo que, se reconoce a la comunidad su libre condición política de perseguir su desarrollo económico social y de cultura inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, propietarias y poseedoras de patrimonio biocultural, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, reciprocidad, igualdad social y de género, así como su propio derecho indígena para la resolución de sus conflictos, con el fin de establecer la base socio política que consolide y reconfigure la organización político social, cultural y económica, conforme su pensamiento y ejercicio de autonomía, esto es la forma propia de gobierno, que han determinado como CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL.

**SEGUNDA:** Concejo de Gobierno Comunal, conformado mediante el instrumento público aquí formalizado, tiene por objeto, que en el marco constitucional de la democracia comunal, participativa, servir de instancias en la articulación e integración entre los comuneros y comuneras, considerados ciudadanos comunales y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción de una reconfiguración de nuestras formas propias de organización comunal para el ejercicio de gobierno colectivo, de comunalidad, igualdad, equidad y justicia social. El CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL deberá ser reconocido y respetado por todas las instancias gubernamentales.

**TERCERA:** EL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL, está constituido por dos partes que consta de las siguientes:

A) **ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA:** que estará conformado por la Asamblea General.

B) **ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL,** integrado por:

- 1.- Concejal Coordinador General.
- 2.- Concejal de Tesorería.
- 3.- Concejal de Seguridad Pública y Mediación.
- 4.- Concejal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

- 5.- Concejal de Educación, Salud, Mujer, Cultura y Deporte.
- 6.- Concejal de Programas Sociales, Campo y Medio Ambiente.
- 7.- Concejal de Obras Públicas y Urbanismo.
- 8.- Concejal de Servicios Comunales.

**CUARTA:** En las normas establecidas en el instrumento público aquí formalizados; las que dicte la Asamblea General; las políticas estratégicas; los Planes Generales, Programas y Proyectos para la participación comunitaria en los asuntos colectivos, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los CONCEJEROS DE GOBIERNO COMUNAL, que integran el Concejo de Gobierno Comunal y por los habitantes de la Comunidad en General.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

**QUINTA: DENOMINACIÓN.-** El CONCEJO COMUNAL DE ADMINISTRACIÓN se denominará **CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN y tendrá como domicilio social, el ubicado en la casa habitación ubicada en la calle Ignacio Zaragoza, marcada con el número 2 dos, colonia Centro, de la localidad de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, en el estado de Michoacán.

**SEXTA: OBJETO.-** El Concejo de Gobierno Comunal, tendrá como objeto el ejercicio directo de la soberanía comunal en el marco de la democracia participativa y prevista y con base en el Artículos 1, 2 y 115 fracción IV último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 13, 15, 112, 113, 114, 117, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 118 de la Ley Orgánica Municipal, así como también el Convenio 169 (ciento sesenta y nueve) de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones internacionales, nacionales y estatales sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción de la reconfiguración de nuestra organización comunal, de igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos, la comunidad referida en base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y sujeto de derecho y sujeto político en el ejercicio de nuestra autonomía comunal, aquí mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones, y por ende administrará, ejecutará, gestionará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, Estado o Municipio, y en consecuencia deberá:

- 1.- Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe en la comunidad, así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio.
- 2.- Ejecutar todos aquellos acuerdos por la Asamblea General y de las Autoridades Tradicionales.
- 3.- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias, empresas o compañías constructoras, que

ofrezcan calidad y mejores precios, a consideración del pleno de los CONCEJEROS.

4.- Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad y que estos sean avalados por los encargados de barrio y el Concejo de Gobierno Comunal.

5.- Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad, CONCEJEROS y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en Asamblea General.

6.- Delegar las funciones a personas designadas por las autoridades tradicionales y representantes comunales para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.

7.- Adquirir, arrendar, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el beneficio de la comunidad y para la realización de un buen trabajo del Concejo de Gobierno Comunal.

8.- Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, penales, mercantiles, agrarios, así como coadyuvar en los de tipo agrario, a solicitud del representante de bienes comunales, de acuerdo con la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada CONCEJERO.

9.- Realizar seguimiento y cumplimiento de las decisiones aprobadas en la Asamblea General.

10.- Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Comunal, de conformidad con las líneas generales del proyecto comunal aprobado por la asamblea general.

11.- Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General, para la formulación del Plan Operativo Anual.

12.- Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones del Concejo de Gobierno Comunal a la Asamblea General.

13.- Convocar para los asuntos internos a los integrantes del Concejo de Gobierno Comunal.

14.- Coordinar la aplicación del ciclo administrativo para la elaboración del Plan de Desarrollo Comunal.

15.- Coordinar acciones estratégicas que impulsen el desarrollo de la comunidad vinculada al Plan de Desarrollo Comunal.

16.- Promover la formación y capacitación comunitaria en los CONCEJEROS del Concejo de Gobierno Comunal, en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.

17.- Elaborar propuestas de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea General.

18.- Coordinar acciones con los distintos comités que integran el **CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, en sus relaciones con los órganos y entes de la Administración

*Pública para el cumplimiento de sus fines.*

19.- Transparentar y rendir cuentas de la administración a la Asamblea General anualmente.

20.- Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad ante las diferentes dependencias de gobierno.

21. Compartir información enviada por funcionarios federales, estatales y municipales en materia legislativa, planes, programas, proyectos, decretos, códigos, protocolos y demás que refieran a nuestra vida colectiva y nuestro territorio. Para analizar en nuestras instancias correspondientes y así someter a la asamblea general, máxima instancia de decisión, el posicionamiento de nuestra comunidad para comunicarlo a las instancias correspondientes. Ningún Concejero de Gobierno Comunal puede pronunciarse de manera unilateral a nombre de la comunidad, sin contar con el aval de las instancias de decisión comunal. Las demás que señalen, los presentes estatutos sociales y la Asamblea General.

**SEPTIMA: ÁMBITO GEOGRÁFICO.-** Comunidad Indígena de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán y donde estará regido y administrados sus recursos económicos por un Concejo de Gobierno Comunal, ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

**SUR:** Municipio de Ario de Rosales, Michoacán.

**OESTE:** Santa Clara del Cobre, Salvador Escalante, Michoacán.

**ESTE:** Localidad de Cuanajo, municipio de Pátzcuaro, Michoacán.

**OCTAVA: ESTRUCTURA.** - Para los fines del funcionamiento, el **CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, estará integrado por:

#### **1. CONCEJAL COORDINADOR GENERAL.**

Es el órgano de dirección, coordinación y representación del Concejo de Gobierno Comunal.

Atribuciones y responsabilidades:

- I. Representar legal, social y políticamente a la comunidad ante autoridades municipales, estatales, federales y organismos externos.
- II. Convocar, organizar y presidir las asambleas comunales ordinarias y extraordinarias.
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos emanados de la asamblea.
- IV. Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de todos os concejales.
- V. Proponer planes de trabajo integrales para el desarrollo comunitario.
- VI. Fungir como enlace institucional con dependencias

gubernamentales y organizaciones civiles.

- VII. Atender y canalizar conflictos internos, procurando la conciliación y la justicia comunitaria.
- VIII. Velar por el respeto a los usos, costumbres, tradiciones y formas de organización interna.
- IX. Promover la participación ciudadana y la unidad comunitaria.
- X. Rendir informes periódicos ante la asamblea.

## 2. CONCEJAL DE TESORERÍA.

Encargada de la administración, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos económicos.

Atribuciones y responsabilidades:

- I. Administrar los ingresos provenientes de participaciones, cuotas, cooperaciones, programas y apoyos.
- II. Llevar registros contables claros, ordenados y actualizados.
- III. Elaborar informes financieros periódicos para su presentación ante la asamblea.
- IV. Garantizar la transparencia en el manejo de los recursos públicos y comunitarios.
- V. Realizar pagos autorizados por la asamblea o el concejo.
- VI. Resguardar documentación comprobatoria (facturas, recibos, contratos).
- VII. Elaborar presupuestos anuales o por proyecto.
- VIII. Supervisar el uso adecuado de los recursos asignados a cada concejería.
- IX. Gestionar recursos económicos ante instancias gubernamentales.
- X. Participar en auditorías internas o externas cuando así se requiera.

## 3. CONCEJAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MEDIACION.

Responsable de la prevención del delito, mantenimiento del orden y protección de la comunidad.

Atribuciones y responsabilidades:

- I. Salvaguardar la paz, el orden público y la seguridad de los habitantes dentro del territorio comunal.
- II. Coordinar y supervisar a los cuerpos de seguridad comunitaria o rondas comunales.
- III. Prevenir la comisión de faltas administrativas y conductas

que alteren la convivencia social.

- IV. Implementar acciones de vigilancia en coordinación con los demás concejales y autoridades tradicionales.
- V. Atender reportes ciudadanos en materia de seguridad y canalizar los casos que correspondan a otras instancias.
- VI. Promover la cultura de la legalidad, el respeto y la convivencia pacífica dentro de la comunidad.
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios.
- VIII. Canalizar ante autoridades competentes los asuntos que constituyan delitos o excedan su competencia.
- IX. Proponer y aplicar medidas comunitarias correctivas conforme a los usos y costumbres.
- X. Coordinarse con instituciones de seguridad pública municipales, estatales o federales cuando sea necesario, sin menoscabo de la autonomía comunal.

## 4. CONCEJAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

Responsable de la gestión, operación y mantenimiento de los sistemas hidráulicos.

Atribuciones y responsabilidades:

- I. Administrar el servicio de agua potable.
- II. Supervisar redes de drenaje y alcantarillado.
- III. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura hidráulica.
- IV. Atender fugas, fallas y problemas de suministro.
- V. Establecer mecanismos de control y uso responsable del agua.
- VI. Proponer cuotas o cooperaciones (si la asamblea lo autoriza).
- VII. Promover la cultura del cuidado del agua.
- VIII. Gestionar proyectos de ampliación o mejora del servicio.
- IX. Coordinarse con instancias correspondientes en materia hidráulica.

## 5. CONCEJAL DE EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y ASUNTOS DE LA MUJER.

Encargada del desarrollo humano, social y cultural de la comunidad.

Atribuciones y responsabilidades:

- I. Coordinar acciones con instituciones educativas.

- II. Promover el acceso y permanencia en la educación.
- III. Gestionar campañas y servicios de salud.
- IV. Fomentar la prevención de enfermedades y adicciones.
- V. Organizar actividades culturales, cívicas y tradicionales.
- VI. Promover el rescate de costumbres y tradiciones.
- VII. Impulsar actividades deportivas y recreativas.
- VIII. Gestionar apoyos para infraestructura educativa y deportiva.
- IX. Promover la equidad de género.
- X. Atender y canalizar casos de violencia o vulnerabilidad en mujeres.
- XI. Impulsar talleres de capacitación y desarrollo personal.

#### **6. CONCEJAL DE PROGRAMAS SOCIALES, CAMPO Y MEDIO AMBIENTE.**

Encargada del bienestar social, desarrollo productivo y protección ambiental.

Atribuciones y responsabilidades:

- I. Gestionar programas sociales en beneficio de la población (apoyos alimentarios, vivienda, bienestar).
- II. Identificar a sectores vulnerables y promover su atención.
- III. Impulsar el desarrollo del campo (agricultura, ganadería, producción local).
- IV. Promover proyectos productivos comunitarios.
- V. Gestionar apoyos para productores ante instancias gubernamentales.
- VI. Fomentar prácticas sustentables en el campo.
- VII. Proteger los recursos naturales de la comunidad (bosques, agua, suelo).
- VIII. Coordinar campañas de reforestación, limpieza y conservación ambiental.
- IX. Promover la educación ambiental.
- X. Vigilar el cumplimiento de normas comunitarias en materia ecológica.

#### **7. CONCEJAL DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO.**

Responsable de la planeación, ejecución, supervisión y mantenimiento de la infraestructura comunitaria.

Atribuciones y responsabilidades:

- I. Planear, organizar y supervisar la ejecución de obras públicas dentro del territorio comunal. .
- II. Elaborar propuestas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial conforme a las necesidades de la comunidad.
- III. Coordinar la construcción, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura comunitaria (calles, caminos, espacios públicos, drenaje, etc.).
- IV. Vigilar el uso adecuado del suelo dentro de la comunidad, respetando los acuerdos comunales y el entorno ambiental.
- V. Autorizar, supervisar o regular obras particulares dentro del territorio, conforme a los lineamientos comunitarios.
- VI. Gestionar recursos ante instancias gubernamentales o programas para la realización de obras.
- VII. Promover la participación comunitaria (faenas, tequios) en la ejecución de obras.
- VIII. Llevar control y registro de las obras realizadas y en proceso.
- IX. Verificar que las obras cumplan con condiciones de seguridad, funcionalidad y beneficio social.
- X. Proponer proyectos de mejora urbana y servicios básicos para elevar la calidad de vida de los habitantes.
- XI. Coordinarse con otras consejerías para el desarrollo integral del territorio comunal.
- XII. Proteger y conservar espacios comunitarios, áreas verdes y bienes de uso común.

#### **8. CONCEJAL DE SERVICIOS COMUNITARIOS.**

(Panteones, alumbrado público, recolección de basura y comercio informal).

Encargada de los servicios básicos y funcionamiento cotidiano de la comunidad.

Atribuciones y responsabilidades:

Administrar y regular el uso de panteones.

- I. Supervisar el funcionamiento del alumbrado público.
- II. Organizar y coordinar la recolección de residuos sólidos.
- III. Promover campañas de limpieza comunitaria.
- IV. Regular y ordenar el comercio informal.
- V. Mantener en condiciones adecuadas los espacios públicos.
- VI. Atender reportes ciudadanos sobre servicios.



VII. Coordinar mantenimiento de calles, plazas y áreas comunes.

VIII. Fomentar la cultura del orden y limpieza.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL.**

Todas las concejerías deberán:

- I. Actuar bajo los principios de honestidad, transparencia y servicio comunitario.
- II. Rendir cuentas ante la asamblea comunal, como máxima autoridad.
- III. Coordinarse entre sí para el cumplimiento de objetivos comunes.
- IV. Respetar los usos y costumbres de la comunidad.
- V. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones.

#### **CAPÍTULO TERCERO**

##### **DE LOS CONCEJALES DEL CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO, DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.**

**NOVENA: DEFINICIÓN.** Los Concejales del **CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, son hombres y mujeres habitantes de la Comunidad que resulten nombrados mediante proceso de elección en asamblea general por usos y costumbres, a fin de coordinar el funcionamiento del Concejo de Gobierno Comunal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma comunidad.

**DECIMA: REQUISITOS.** Para postularse como Concejales del **CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, se requiere:

- I. Ser originario de Opopeo o de la comunidad correspondiente, o acreditar mínimo 10 años de residencia.
- II. Haber prestado servicio a la comunidad en comités, escuelas, ejido o en el proceso de autogobierno.
- III. No haber estado en contra del proceso de gestión del autogobierno.
- IV. Ser propuesto por la asamblea y obtener mayoría de votos.
- V. Contar con preparación y experiencia acorde a la concejería.
- VI. No tener antecedentes penales, debiendo presentar carta de no antecedentes expedida por la Fiscalía General del Estado en un plazo máximo de 15 días posteriores a la elección.
- VII. Tener compromiso firme con la comunidad, sin priorizar

interés económico.

VIII. Sujetarse al reglamento que apruebe la asamblea.

IX. Garantizar paridad de género (50% hombres y 50% mujeres).

X. No podrán ser electos familiares en línea directa (cónyuges, hijos o hermanos).

XI. Los demás que determine la asamblea general.

**DÉCIMA PRIMERA. DEBERES.** Son deberes de los CONCEJALES; la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, el respeto y cumplimiento de los acuerdos, así como conducirse bajo el principio del bien común, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del **CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.

**DÉCIMA SEGUNDA: CARÁCTER VOLUNTARIO.** El ejercicio de las funciones de las y los CONCEJALES, tendrán carácter voluntario y se desarrollará con espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad y percibirán una gratificación en compensación a su servicio al **CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, junto con que la Asamblea General determine, cualquier aumento de esta compensación deberá contar con la aprobación el aval de la asamblea general.

**DÉCIMA TERCERA: DURACIÓN.** Los CONCEJALES, que conforman el **CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, durarán TRES AÑOS en sus funciones.

Este primer ÓRGANO ADMINISTRATIVO entrará en sus funciones desde el 22 (veintidós) de Febrero del año 2026 (dos mil veintiséis), quienes concluirán sus funciones hasta el día 31 (treinta y uno) de Diciembre del año 2028 (dos mil veintiocho).

Los CONCEJALES que conformarán el **CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, subsecuentemente, serán electos por la Asamblea General de la Comunidad, los días domingo de cada tres años, en el mes de octubre, del año correspondiente, los cuales entrarán en funciones el día 01 (uno) de enero del año consecutivo inmediato de cada 3 (tres) años y concluirán el día 31 (treinta y uno) de diciembre de cada 3 (tres) años. A partir de este primer **CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL**, deberán ser elegidos el último domingo del mes de octubre correspondiente anterior, para que se puedan hacer los trabajos de las comisiones de entrega-recepción que terminarán e iniciarán su periodo constitucional el día 31 (treinta y uno) de diciembre del 2028 (dos mil veintiocho).

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **DE LA REVOCACIÓN DE LOS CONCEJALES.**

**DÉCIMA CUARTA: DEFINICIÓN.** Se entiende por revocación

la separación definitiva de los CONCEJALES del CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN del ejercicio de sus funciones por incurrir en alguna de las causales de revocación establecidas en lo aquí normado.

**DÉCIMA QUINTA:** Para efectos de la revocación y en las propuestas de nuevos CONCEJALES o a sustituir alguno o algunos de ellos, deberán de considerarse las experiencias adquiridas y sea únicamente la Asamblea General la que determine el cambio total o parcial de dichos CONCEJALES.

**DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE REVOCACIÓN.** - Los CONCEJALES del Concejo de CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, podrán ser revocados o revocadas por la Asamblea General, siempre que se encuentren inmersos en alguna de las causales siguientes:

- I. Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por la Asamblea general.
- II. Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado y los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor.
- III. Ausentarse de sus funciones sin autorización previa de la asamblea general y/o no cumplir con el horario establecido.
- IV. Representar o negociar individualmente asuntos propios del Concejo de Gobierno Comunal de Opopeo, que corresponda decidir a la Asamblea General.
- V. La No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por la Asamblea General de los habitantes de la comunidad.
- VI. Incurrir en malversación, apropiación o desviación de los recursos asignados, generados o captados por el CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN o cualquier otro delito previsto en la Ley Contra la Corrupción y en el Ordenamiento Jurídico Penal.
- VII. Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes del CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.
- VIII. Proclamar y juramentar como electos o electas, a personas distintas de las indicadas en los resultados definitivos, de las asambleas generales.
- IX. Hablar en los espacios gubernamentales a nombre del Concejo de Gobierno Comunal sin la previa autorización de las instancias de decisión, relativo a legislaciones, planes, proyectos, códigos, protocolos y demás relativo a nuestro territorio, modos de vida y formas de gobierno.
- X. La asamblea general, tendrá la facultad de realizar y solicitar una auditoría al CONCEJO COMUNAL INDIGENA

DE OPOPEO, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN en caso de detectar anomalías en el órgano administrativo y proceder al trámite y convocatoria de la revocación de mandato por si fuera el caso, previamente expuesto y consulta ante la asamblea general.

- XI. Si la asamblea general considera que la falta es de gravedad, además de la revocación se presentara la denuncia penal ante la instancia correspondiente.

#### CAPÍTULO QUINTO

CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO,  
DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE,  
MICHOACÁN, COMO PROCESO  
DE PARTICIPACIÓN COMUNAL

**DÉCIMA SEPTIMA: DEFINICIÓN.** El ciclo en el marco de las actuaciones de los Concejos de Gobierno Comunal, es un proceso para hacer efectiva la participación y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad.

**DÉCIMA OCTAVA: FASES.** El ejercicio de gobierno comunal está conformado por 4 cuatro fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes:

1.- Diagnóstico: Esta fase se caracteriza integralmente las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones, los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la comunidad, anteponiendo el bien colectivo, la salvaguarda de nuestro territorio y patrimonio en general.

2.- Plan: Es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que, atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad. A corto, mediano y largo plazo.

3- Presupuesto: Esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el Plan Comunitario de desarrollo de nuestro modo de vida Integral.

4.- Ejecución: Esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el Plan Comunitario de nuestro modo de vida Integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad y que éstas sean aprobadas por la Asamblea General.

#### CAPÍTULO SEXTO

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

**DÉCIMA NOVENA: FONDOS ECONÓMICOS** del CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN. *El Concejo de Gobierno Comunal deberá formar cuatro fondos internos: Recaudar multas, servicios y recargos; cobrar por permisos y derechos; recibir donativos y aportaciones voluntarias, recibir todas las partidas presupuestales, que le pudieran corresponder, Federales, Estatales, Municipales y otros.*

## CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO COMUNAL  
INDIGENA DE OPOPEO, DEL MUNICIPIO DE  
SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN

**VIGÉSIMA:** DE LA ELECCIÓN DE SUS CONCEJALES. - Para el primer periodo de funcionamiento del **CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, la Asamblea General de la comunidad a través del proceso de elección realizó las siguientes designaciones:

**VIGÉSIMA PRIMERA:** Para el primer periodo de funcionamiento del **CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN. La Asamblea General de los habitantes de la Comunidad purépecha de Opopeo, Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, realizaron las siguientes designaciones, quedando integrado el **CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, de la siguiente manera:

| COMUNIDAD       | CONCEJAL ELECTO              |
|-----------------|------------------------------|
| EL TEPETATE     | BERNARDINO HERNANDEZ ROSALES |
| LA PUERTA       | EDEL RANGEL ANGEL            |
| LA ESTACADA     | MARIA VERONICA REYES ANGEL   |
| SAN GREGORIO    | FREDY SERVIN GARCIA          |
| TZITZIPUCHO     | RAUL PAMATZ PIO              |
| LOS PALMITOS    | GALDINO TALAVERA VALENCIA    |
| FELIPE TZINTZUN | MARIA CARMEN CAZARES AREVALO |
| CASAS BLANCAS   | MONICA PAHUA MARTINEZ        |
| TURIIRAN        | SIN DESIGNACION.             |
| EL QUERENDAL    | SIN DESIGNACION              |

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** La asamblea general de los habitantes de la comunidad eligen como representante legal a **WENDOLING AMERICA RIVERA PURECO**, en su carácter de CONCEJAL COORDINADOR GENERAL del denominado **CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, así como para que solicite el registro de la escritura constitutiva aquí formalizada, ante las dependencias que correspondan, ASÍ COMO INDIVIDUALMENTE SE LE CONFIERE PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejerza este mandato y el apoderado ejercitará el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Siendo también facultada para conferir poderes generales o especiales, con o sin facultades en sustitución o delegación y con las facultades que crean oportunas y en su caso, revocarlos.

Así mismo, representará legalmente al CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás Tribunales de la materia, así como autoridades del trabajo y ante árbitros y conciliadores, únicamente en todos los asuntos relativos a la administración del presupuesto directo. Los poderes se otorgan en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes

facultades:

a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo, en lo que refiere a todos los asuntos de la administración del presupuesto directo, pudiendo.

b) Representar al CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN ante las autoridades y Tribunales de Trabajo en asuntos laborales en que dicho CONCEJO sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo, en lo que refiere a todos los asuntos de la administración del presupuesto directo.

c) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos del CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, en cumplimiento al mandato de la asamblea general.

d) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales, en todos los asuntos relativos a la administración del presupuesto directo.

e) Poder especial, para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante sus oficinas locales del Sistema de Administración Tributaria; con el fin de realizar y gestionar todo lo relacionado e inherente a la persona moral, en materia fiscal y administrativa.

f) Tener la firma y representación del CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN ante toda clase de autoridades administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, en lo que refiere a todos los asuntos de la administración del presupuesto directo.

g) Presidir las reuniones del CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN y de la asamblea general, en lo que refiere a todos los asuntos de la administración del presupuesto directo.

h) Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN e Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen, a la Asamblea General.

i) Celebrar convenios y contratos con las diferentes instituciones o dependencias de los tres niveles de Gobierno, con previa validación del concejo y asamblea general, en lo que refiere a todos los asuntos de la administración del presupuesto directo.

Todas estas facultades y funciones deberán ser desempeñadas conforme el mandato expreso de la asamblea general, que es la máxima instancia de decisión. En coordinación con todas las demás autoridades comunales, jefe comunal y el representante de bienes comunales.

Todo lo anterior debidamente autorizado y avalado por la

asamblea general. Todas las facultades antes referidas las podrá ejercer únicamente cuando solamente la asamblea de los 8 (OCHO) CONCEJALES lo autoricen por unanimidad o en su caso mediante una votación del 50% cincuenta por ciento, más uno, dejando evidencia de dicha votación. Las facultades antes referidas a los actos de dominio, se ejercerán mancomunadamente por los integrantes del CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.

**VIGÉSIMA TERCERA.** - El CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN es el órgano encargado de conocer, resolver y representar legalmente todo lo concerniente a las tierras, territorio y bienes comunales de los que es propietaria y poseedora la comunidad purépecha de Opopeo, y se le da el reconocimiento a esa autoridad.

**VIGÉSIMA CUARTA.** - El CONCEJAL COORDINADOR GENERAL en turno, conocerá y resolverá conflictos internos de acuerdo con usos y costumbres.

Para elegir a los encargados de cada barrio, se realizarán asambleas por cada barrio donde los partícipes propondrán a sus encargados. Haciendo mención qué ser encargado de barrio tendrá que ser revocando de su nombramiento cuando éste no esté cumpliendo con sus obligaciones y responsabilidades.

**VIGÉSIMA QUINTA.** - En lo no previsto en el texto aquí contenido, el Concejo de Gobierno Comunal, se regirá por las disposiciones de la asamblea general como máximo órgano de gobierno de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas. -

**VIGÉSIMA SEXTA.** - Declaran los constituyentes, que se aplicará supletoriamente a esta constitución la legislación administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como la relativa a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

#### CAPÍTULO OCTAVO

DEL RECONOCIMIENTO DE LOS CONCEJALES DE LAS COMUNIDADES INTEGRANTES DEL CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - En este acto, la Asamblea General, hace el reconocimiento de las comunidades que integran este **CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, reconociéndoles la identidad y personalidad de su concejal, quien tendrá las siguientes atribuciones.

Son el sujeto de representación de su comunidad y serán reconocidos con voz y voto dentro de las Asamblea general.

Atribuciones y responsabilidades:

- I. Representar socialmente a la comunidad ante autoridades municipales, estatales, federales y organismos externos.
- II. Convocar, organizar y presidir las asambleas comunales

ordinarias y extraordinarias en su propia comunidad, en base a sus usos y costumbres.

- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos emanados de su propia asamblea.
- IV. Proponer planes de trabajo integrales para el desarrollo comunitario.
- V. Fungir como enlace institucional de su comunidad con el **CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.
- VI. Atender y canalizar conflictos internos, procurando la conciliación y la justicia comunitaria.
- VII. Velar por el respeto a los usos, costumbres, tradiciones y formas de organización interna.
- VIII. Promover la participación ciudadana y la unidad comunitaria.
- IX. Rendir informes periódicos ante la asamblea.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** - Declaran los constituyentes que este cargo se ejercerá de manera honorífica y será electo por los usos y costumbres de cada comunidad.

**VIGÉSIMA NOVENA.** - El **CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, reconoce como comunidades integrantes de su Gobierno Comunal, a las comunidades de:

- v **OPOPEO,**
- v **SAN GREGORIO,**
- v **FELIPE TZINTZUN,**
- v **LAESTACADA,**
- v **LOS PALMITOS,**
- v **CASAS BLANCAS,**
- v **LAPUERTA,**
- v **TZITZIPUCHO,**
- v **TURIRAN,**
- v **EL QUERENDAL.**

Todas pertenecientes al municipio de Salvador Escalante, Michoacán.

Declarando los constituyentes que cada una de las citadas se encuentra debidamente legitimada y representada.

En este mismo acto, la asamblea constituyente, reconoce el derecho de los concejales de cada una de las comunidades, los cuales, de conformidad con la *Convocatoria para el nombramiento del Concejo de Gobierno Comunal para la administración de presupuesto directo de los recursos económicos que por ley le corresponden al pueblo originario de Opopeo y a las comunidades de: SAN GREGORIO, FELIPE TZINTZUN, LA ESTACADA, LOS PALMITOS, CASAS BLANCAS, EL TEPETATE, LA PUERTA, TZITZIPUCHO, TURIRAN y EL QUERENDAL, tenían la obligación de realizar su asamblea para la designación*



de su concejale, habiendo quedado electos los siguientes, de conformidad con las mismas, cuyas constancias han quedado debidamente integradas en este documento y especificadas en los antecedentes de este instrumento, para haber quedado de la siguiente manera;

| COMUNIDAD       | CONCEJAL ELECTO              |
|-----------------|------------------------------|
| EL TEPETATE     | BERNARDINO HERNANDEZ ROSALES |
| LA PUERTA       | EDEL RANGEL ANGEL            |
| LA ESTACADA     | MARIA VERONICA REYES ANGEL   |
| SAN GREGORIO    | FREDY SERVIN GARCIA          |
| TZITZIPUCHO     | RAUL PAMATZ PIO              |
| LOS PALMITOS    | GALDINO TALAVERA VALENCIA    |
| FELIPE TZINTZUN | MARIA CARMEN CAZARES AREVALO |
| CASAS BLANCAS   | MONICA PAHUA MARTINEZ        |
| TURIRAN         | SIN DESIGNACION.             |
| EL QUERENDAL    | SIN DESIGNACION              |

A quienes la Asamblea General, les reconoce personalidad y las facultades señaladas en este instrumento en los términos de su propia autodeterminación, usos y costumbres.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Por la presente, y en los términos aquí asentados, de conformidad con el marco normativo de los Estados Unidos Mexicanos, queda constituido el **CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN.

**SEGUNDO.-** Todos los comparecientes, declaran que conocen, entienden y son sabidos de sus derechos y obligaciones derivadas de esta constitución del **CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, quienes en este acto ratifican su propio cargo, ratifican el contenido de este marco normativo constituyente, ratifican y aceptan sus derechos y obligaciones inherentes a este acto.

**TERCERO.-** La asamblea, determina que es necesario otorgar poder especial a:

|                         |                         |
|-------------------------|-------------------------|
| CONCEJAL DE TESORERIA.- | ANA MAYRA TINOCO PAMATZ |
|-------------------------|-------------------------|

Quien a partir de este momento y por el término de 3 tres años, contará con las siguientes facultades especiales por la encomienda otorgada a este cargo.

**1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, por lo que se confieren sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primero párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal; estando facultada para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; realizar certificaciones de hechos ante fedatario público; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para prorrogar jurisdicción, recurrir y alegar incompetencia, renunciar al fuero del domicilio del otorgante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes, consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo, ya sea este directo o indirecto; asistir a remates, hacer posturas, pujas o mejoras;

pedir adjudicación de bienes, transigir, hacer cesión de bienes; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones, recurrir jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley.

### 2.- FACULTADES GENERALES ANTE AUTORIDADES FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

1.- Facultades Generales, en los términos del artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de aplicación supletoria, para que pueda gestionar cualquier trámite administrativo que tenga que ver con la situación fiscal del otorgante ante cualquier persona física o moral, dependencia privada, no gubernamental en el ámbito federal, estatal y municipal.

2.- Facultades Generales sin limitación, en los términos del artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de aplicación supletoria para que pueda ejercer poder amplio ante la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO y/o el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, sobre los siguientes puntos:

(i).- Dar de alta al otorgante, así como recibir la cédula del Registro Federal de Contribuyentes y el original del formato RFC-1 uno y/o realizar cualquier tipo de trámite referente al Registro Federal de Contribuyentes.

(ii).- Para tramitar y/u obtener el certificado de la Firma Electrónica y/o e.firma y/o FIEL y/o los certificados de contraseña respectivos, así como cualquier documento que de estos se deriven, y la renovación de estos.

(iii).- Cambiar de domicilio fiscal al otorgante, así como disminuir y/o aumentar sus obligaciones fiscales, reexpedir cédulas del Registro Federal de Contribuyentes, constancias de alta y fotocopias de trámites y declaraciones presentadas.

(iv).- Solicitar información general sobre declaraciones y trámites presentados, así como de créditos fiscales pendientes y de no pago.

(v).- Representar al otorgante, sobre cualquier asunto relacionado con dicha dependencia; realizar pagos, solicitar devoluciones de créditos fiscales, recibir toda clase de documentación, otorgar finiquitos, presentar escritos y documentos, solicitar términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rendir y objetar toda clase de pruebas, nombrar y recusar peritos; alegar; promover nulidad de lo actuado; consentir o impugnar autos, sentencias y resoluciones; interponer toda clase de recursos y en general realizar cualquier actividad inherentes y que relaciona a la poderdante con esas Dependencias del Ejecutivo Federal.

**3.- FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO**, en términos de lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos

cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana para representar al otorgante frente a cualquier dependencia gubernamental y organismos descentralizados y centralizados, aún ante empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, así como, para representar al otorgante en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SECRETARÍA DE ECONOMÍA, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR O SUS DEPENDENCIAS HOMOLOGAS EN CADA UNO DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA y cualesquiera otras autoridades fiscales, tributarias, aduanales y de cualquier otra índole o competencia de la federación, los estados y municipios, con la facultad de comparecer en cualquier proceso e investidos con facultad para ejercer todo tipo de convenios y acuerdos, incluyendo las facultades necesarias para llevar a cabo todos los procedimientos relativos a la firma de todos los documentos o formas requeridos por la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, O SUS DEPENDENCIAS HOMOLOGAS EN CADA UNO DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, SECRETARÍA DE ECONOMÍA, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES y demás dependencias del orden público, federales, estatales y municipales, para la presentación de toda clase de promociones, escritos, solicitudes.

4.- Facultades especiales para aperturar y manejar cuentas de la otorgante, facultades que serán necesarias se ejecuten juntamente con la **CONCEJAL COORDINADOR GENERAL, WENDOLING AMERICA RIVERA PURECO**, estando facultadas para aperturar cuentas, cancelarlas, solicitar cheques y emitir cheques en forma mancomunada.

**CUARTO.-** La asamblea determina que cualquier modificación, cambio, adecuación, actualización o cualquier acto jurídico, político o social, se hará constar en las propias actas del **CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO**, del MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, cuyas determinaciones serán definitivas.

**QUINTO.-** Para la comunidades de: TURIRAN y EL QUERENDAL, quienes no realizaron su asamblea, teniendo la obligación conforme a la convocatoria para elección de concejeros del gobierno comunal, misma que fue publicada con fecha 16 de febrero del 2026, para la designación de su concejal, quien lo representara para trabajar de manera coordinada con el consejo de gobierno Comunal de Opopeo, se tendrá que concertar conforme a la misma convocatoria en el apartado del ORDEN DEL DÍA en su apartado PRIMERO (DE LAS COMUNIDADES).

#### RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

ARTÍCULO 1715 MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que dice: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan

conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos.

ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para que se hagan toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo, siempre serán especiales y expresos los poderes que se den para contraer matrimonio. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

#### GENERALES E IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES DE ESTE ACTO

Los otorgantes, por sus generales manifestaron:

##### WENDOLING AMERICA RIVERA PURECO

Haber nacido el día diez de Julio de mil novecientos setenta y cuatro, casada con el señor Juan Martinez Liera, comerciante, originaria de esta ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, y vecina de la localidad de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, con domicilio en la calle Ignacio Zaragoza, número tres, colonia centro, código postal 61820.

CURP:RIPW740710MMNVRN03.RFC:RIPW740710PK7.

INE:IDMEX2106838161.

##### ANA MAYRA TINOCO PAMATZ

Haber nacido el día cinco de Octubre de mil novecientos noventa y dos, casada con el señor Marco Antonio Angel, comerciante, originaria y vecina de la localidad de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, con domicilio en la calle veinte de Noviembre número nueve, colonia Centro, código postal 61820.

CURP:TIPA921005MMNMMN09.RFC:TIPA921005F48.

INE:IDMEX2227141061.

##### RAMIRO MOLINERO GARCÍA

Haber nacido el día veintisiete de Mayo de mil novecientos ochenta y tres, vivir en unión libre con Enedelia Rincón Oros, jornalero,

originario y vecino de la localidad de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, con domicilio en la calle Privada Galena número veinticuatro, colonia Centro, código postal 61820.  
CURP:MOGR830527HMNLRM03.RFC:MOGR830527993.  
INE:IDMEX2455215868.

**MIGUEL HEREDIA ESQUIVEL**

Haber nacido el día diez de Noviembre de mil novecientos ochenta, soltero, jornalero, originario y vecino de la localidad de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, con domicilio en la calle Ignacio López Rayón, numero cuarenta y tres, colonia Lázaro Cárdenas, código postal 61820.  
CURP:HEEM801110HMNRZG07.RFC:HEEM801110NG3.  
INE:IDMEX2940997619.

**ALMAADILENE PEREZ HERNÁNDEZ**

Haber nacido el día veintitrés de Marzo del año dos mil uno, soltera, ingeniero civil, originaria de esta ciudad de Pátzcuaro, Michoacán y vecina de la localidad de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, con domicilio en la calle Loma Bonita número seis, colonia el Mirador, código postal 61820.  
CURP:PEHA010323MMNRRLA6.RFC:PEHA010323JA6.  
INE:IDMEX1895717659.

**JOSÉ MANUEL PAHUA SOLORIO.**

Haber nacido el día diez de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, casado con Heyrana Alejandra Penagos, comerciante, originario de esta ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, y vecino de la localidad de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, con domicilio en la Avenida dieciséis de Septiembre número ciento noventa y nueve, colonia Centro, código postal 61820.  
CURP:PASM980210HMNHLN00.RFC:PASM980210UT8.  
INE:IDMEX1437457306.

**STEPHANIE MICHELL PAMATZ CRUZ**

Haber nacido el día dieciséis de Febrero del año dos mil dos, soltera, comerciante, originaria de esta ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, y vecina de la localidad de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, con domicilio en la Avenida dieciséis de Septiembre número ciento ochenta y nueve, colonia Centro, código postal 61820.  
CURP:PACS020216MMNMRTB1.RFC:PACS020216R96.  
INE:IDMEX2100468975.

**JORGE TINOCO MARTÍNEZ**

Haber nacido el día dieciséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres, casado con Ma. del Rosario Olvera Díaz, constructor, originario y vecino de la localidad de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, con domicilio en la calle Emiliano Zapata, sin número, colonia Centro, código postal 61820.  
CURP:TIMJ831116HMNNRR00.RFC:TIMJ83111646A.  
INE:IDMEX2899863126.

**BERNARDINO HERNANDEZ ROSALES**

Haber nacido el día veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, casado con Emelia Ruiz García, jornalero, originario y vecino de la localidad de El Tepetate, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, con domicilio conocido, código postal 61618.  
CURP:HERB680826HMNRSR08.RFC:HERB6808299V1.  
INE:IDMEX2824596060.

**EDEL RANGEL ANGEL**

Haber nacido el día cuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, casado con Lizeth Rojas Martínez, jornalero, originario de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, y vecino de la localidad La Puerta, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, con domicilio en la calle Del Bosque, número nueve, código postal 61820.  
CURP:RAAE761104HMNNND07.RFC:RAAE7611044R4.  
INE:IDMEX2646699444.

**MARIA VERONICA REYES ANGEL**

Haber nacido el día veintisiete de Febrero de mil novecientos setenta y nueve, casada, asalariada, originaria de esta ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, y vecina de la Localidad de La Estacada, municipio de Salvador Escalante; Michoacán, con domicilio conocido, código postal 61820.  
CURP:REAV790227MMNYNR09.RFC:REAV790227C99.  
INE:IDMEX1497585212.

**MONICA PAHUA MARTÍNEZ**

Haber nacido el día catorce de Diciembre del año dos mil dos, comerciante, originaria de esta ciudad de Pátzcuaro; Michoacán, y vecina de la localidad de Casas Blanca, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, con domicilio en la Avenida Michoacán, numero ciento cincuenta, código postal 61820.  
CURP:PAMM021214MMNHRNA0.RFC:PAMM021214PW2.  
INE:IDMEX2621087514.

**RAUL PAMATZ PIO**

Haber nacido el día treinta de Mayo de mil novecientos setenta y siete, casado con María Guadalupe Perez Pahuá, jornalero, originario de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán y vecino de la localidad de Tzitzipucha, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, con domicilio en el Circuito Tzitzipucho, numero dieciséis, código postal 61820.  
CURP:PAPR770530HMNMXL05.RFC:PAPR770530FV1.  
INE:IDMEX2853744546.

**GALDINO TALAVERA VALENCIA**

Haber nacido el día catorce de Febrero de mil novecientos ochenta y uno, casado con Marilú Talavera Valencia, jornalero, originario de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, y vecino de la localidad de Los Palmitos, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, con domicilio conocido, código postal 61820.  
CURP:TAVG810214HMNLLL05.RFC:TAVG810214AI9.  
INE:IDMEX2855632070.

**MARIA CARMEN CAZARES AREVALO**

Haber nacido el día dieciocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, soltera, ama de casa, originaria de Opopeo, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, y vecina de la localidad de Felipe Tzintzun, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, con domicilio conocido, código postal 61820.  
CURP:CAAC720218MMNZRR02.RFC:CAAC7202187A7.  
INE:IDMEX2767187491.

**FREDY SERVÍN GARCÍA**

Haber nacido el día treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta, casado con Alejandro Servín Martínez, jornalero, originario y vecino de la localidad de San Gregorio, municipio de Salvador Escalante, Michoacán, con domicilio conocido, código postal 61827.

CURP:SEGF800930HMNRRR04.RFC:SEGF800930JH8.  
INE:IDMEX2718903413.

Todos de tránsito en este lugar con motivo del presente acto, mexicanos por nacimientos y de residencia fiscal en este país, por su dicho; quienes se identifican con los documentos que han quedado relacionados y los cuales conforman su expediente personal en esta oficina, de lo que doy fe.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

1.-Que los comparecientes son personas de mi conocimiento y aptos para contratar y obligarse, ya que en ellos no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de algún impedimento legal para la celebración de este acto.

2.- Que me identifiqué ante los comparecientes y los identifiqué, presentando los documentos idóneos.

3.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y transcribo, regresando sus originales a los interesados.

4.- Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales sin acreditarlo.

5.- Que todo lo expresado por los otorgantes de este acto en el presente instrumento público lo hicieron de propia y espontánea voluntad, bajo protesta de decir verdad y sabidos que la Ley castiga la falsedad en declaraciones.

6.- Los otorgantes de este acto han sido enterados del contenido y alcances del aviso de privacidad que se encuentra en área pública de mi oficio público, el cual dicen conocer y se hacen sabedores del mismo, manifestándose conformes con el tratamiento de sus datos personales.

7.-Declaran los otorgantes haber leído detenidamente el contenido de este instrumento público, estando conformes con el mismo y aceptando los datos asentados y proporcionados por ellos mismos, sin que tengan reclamación que hacer en el futuro por tal motivo.

8.- Con su contenido se manifestaron conformes, lo RATIFICAN, en todas y cada una de sus partes y firman en mi presencia en mi Oficio Público el mismo día de su fecha, insertando la huella digital de su dedo pulgar derecho y su nombre completo, como elementos de voluntad y pleno entendimiento de lo aquí asentado, de todo lo cual. Doy fe.

Dieciséis nombres, dieciséis firmas y dieciséis huellas dactilares.- Ante mi.- Una firma ilegible.- Sello de autorizar de la Notaria.

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura, por haber sido firmada por los otorgantes, sin que haya lugar a pago de Impuesto cual ninguno, teniendo a la vista los documentos de mérito y agregados al apéndice de este instrumento, de todo lo cual DOY FE.

PÁTZCUARO, MICHOACÁN, A 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO 2.026 DOS MIL VEINTISÉIS.

Una firma ilegible.- El sello de autorizar de la Notaria.

En cumplimiento de la Ley inserto a continuación el contenido de los Artículos 1715 del Código Civil del Estado de Michoacán y

2554 del Código Civil Federal:

«ARTÍCULO 1715 del Código Civil del Estado de Michoacán: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que los apoderados tengan todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para recoger y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos. Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder».

ARTICULO 2554 del Código Civil Federal: «En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se entiendas conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen».

ES PRIMER TESTIMONIO TOMADO FIELMENTE DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y SU APÉNDICE A MI CARGO, EXPIDIÉNDOSE EN VEINTE PAGINAS ÚTILES, PARA SERVIR DE TITULO PROTOCOLIZADO DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE OPOPEO, DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, HABIÉNDOSE COTEJADO SIN HABER NINGUNA PALABRA QUE SALVAR.- DOY FE.

PÁTZCUARO, MICHOACÁN, A 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO 2.026 DOS MIL VEINTISÉIS.

MTRO. ALAN ISRAEL ARAIZA LOPEZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.- Una firma ilegible.- El sello de autorizar de la Notaria.

ES COPIA QUE CERTIFICO ESTAR TOMADA FIELMENTE DE SU ORIGINAL, que se destina para TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE LOS SOLICITANTES.- DOY FE.

PÁTZCUARO, MICHOACÁN, A 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO 2.026 DOS MIL VEINTISÉIS.

MTRO. ALAN ISRAEL ARAIZA LOPEZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. (Firmado)